



Acuerdo, de 2 de agosto de 2024, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 1/2023, de 13 de enero

Asunto: expediente CT-196/2019 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, en representación acreditada de la mercantil XXX, ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente (actualmente Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio) de la Junta de Castilla y León

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 13 de enero de 2023, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 1/2023, en el marco del expediente de reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, en representación acreditada de la mercantil XXX, ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente (actualmente Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio) de la Junta de Castilla y León.

En la parte dispositiva de la Resolución se estableció lo siguiente:

“Primero.- Estimar la reclamación frente a la falta de acceso a parte de la información pública solicitada por D. XXX, en representación acreditada de la mercantil XXX., a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal (integrante de la actual Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio).

Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución, debe facilitarse al interesado copia de la información descrita en el escrito referido en el antecedente cuarto de esta Resolución, en el caso de que esta no se hubiera proporcionado aún a la sociedad reclamante”.



En el antecedente cuarto de la citada Resolución se señalaba que el representante de la mercantil XXX había pedido la siguiente información a la Administración autonómica:

“1. Solicitudes formuladas en el año 2014 por las empresas XXX y XXX para el desarrollo de la actividad de rutas en piragua en el Parque Natural de las Hoces del Duratón.

Esta parte conserva el resguardo de presentación de solicitud para 32 embarcaciones en el registro público del Ayuntamiento de Cantalejo (Segovia) por parte de XXX de fecha de 20 de marzo de 2014, remitido a la sección de espacios naturales y especies protegidas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia. Se solicita se aporten sendas solicitudes, de esta y de la mercantil XXX.

2. Autorizaciones concedidas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia a las empresas XXX y XXX para el desarrollo de la actividad de rutas en piragua en el Parque Natural de las Hoces del Duratón durante el ejercicio 2014.

Igualmente, esta parte tiene en su poder la Resolución de 24 de noviembre de 2014 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia por la que se concede autorización para la actividad de piragüismo a XXX para el año 2014. Y le consta que también se emitió autorización expresa para 2014 a la empresa XXX. Se solicita la remisión de ambas autorizaciones.

3. Solicitudes semanales para el año 2015 de todas las empresas que desarrollaron la actividad de piragüismo en el Parque Natural de las Hoces del Duratón.

Para el desarrollo de la actividad de rutas en piragua en el Parque Natural de las Hoces del Duratón durante el año 2015 el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia exigió a todas las empresas que se solicitaran semanalmente permisos. Únicamente se han aportado los de una mercantil, XXX. Se solicita se remitan las solicitudes presentadas por todas las empresas.

4. Autorizaciones semanales para el año 2015 de todas las empresas que desarrollaron la actividad de piragüismo en el Parque Natural de las Hoces del Duratón.

(...)

5. Acuerdo de la Junta Rectora del Parque Natural de las Hoces del Duratón de 1996 por el que se decide no aumentar el número de autorizaciones para piraguas hasta la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión al que se refiere la Sra. Directora Conservadora del Espacio Natural Protegido, D.ª XXX, en su informe de fecha de 21 de julio de 2015.



6. *Estudio de capacidad de carga del año 2017 que fue aportado por la Consejería de Fomento y de Medio Ambiente en el procedimiento penal (Diligencias Previas procedimiento abreviado 409/2018) sustanciado ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Segovia. Del mismo modo, se hace referencia a dicho documento en la Orden sometida actualmente a información pública para la regulación de la actividad de piragüismo en el Parque Natural de las Hoces del Duratón, concretamente en los siguientes términos: «durante el año 2017 la Consejería de Fomento y Medio Ambiente realizó un estudio de evaluación de la capacidad de acogida del Parque para la práctica del piragüismo, con especial incidencia en la actividad comercial. El estudio analizó la capacidad de acogida física, ecológica y psicológica, de acuerdo con la metodología de Cifuentes (1992), adaptada por Gómez-Limón y García (2014) al entorno ambiental y social de los espacios naturales de España». Se solicita su envío al formar parte del contenido solicitado en el punto cuarto de la inicial solicitud.*

7. *Programa de uso público del año 1990 del Parque Natural de las Hoces del Duratón también aportado por la Consejería de Fomento y de Medio Ambiente”.*

Esta Resolución fue notificada al representante del autor de la reclamación y a la Administración autonómica, a través de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno.

Segundo.- Mediante un correo electrónico de fecha 7 de diciembre de 2023, se recibió una comunicación de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno en respuesta a un segundo recordatorio del cumplimiento de la Resolución citada en el expositivo anterior, a la cual se adjuntaba una copia de la Resolución, de 19 de febrero de 2020, del Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal, por la que se había resuelto la petición de acceso a la información en materia de medio ambiente formulada por D. XXX en representación acreditada de la mercantil XXX (expte. IA/08/2020), en cuya parte dispositiva se estableció lo siguiente:

“ESTIMAR PARCIALMENTE la solicitud presentada por D. XXX, en representación de la empresa XXX., y adjuntar con esta resolución la siguiente información:

- *Acuerdo de la Junta Rectora del Parque Natural de las Hoces del Duratón celebrada el 19 de marzo de 1997 por el que se decide no aumentar el número de autorizaciones para piraguas hasta la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión.*
- *Estudio de capacidad de carga del año 2017.*



- *Programa de Uso Público del año 1990 del Parque Natural de las Hoces del Duratón*".

Interesa citar aquí que en el fundamento jurídico tercero de esta Resolución se señaló lo que a continuación se indica:

“El artículo 3.1 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, reconoce el derecho de todos los ciudadanos a acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o de otros sujetos en su nombre, sin que para ello estén obligados a declarar un interés determinado, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o sede. Por su parte, el artículo 2.3 de la citada ley define lo que debe entenderse como información ambiental.

Teniendo en cuenta dicha definición, la información solicitada en los puntos 1, 2, 3 y 4 (solicitudes y autorizaciones semanales cursadas por cada una de las empresas de forma pormenorizada, permisos, etc.) no tiene la consideración de información ambiental al no versar sobre alguna de las cuestiones contempladas en el artículo antes citado y no resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio.

No obstante lo cual, puede ser consultada la información disponible a través del Portal del Gobierno Abierto.

Vistos los antecedentes y fundamentos mencionados, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente, la información obrante en la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, y las demás normas de general y pertinente aplicación”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son ejecutivas.

En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de la comunicación recibida de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno corresponde adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.



Segundo.- En concreto, de la comunicación recibida de la Administración autonómica se desprende que se considera que con la Resolución, de 19 de febrero de 2020, del Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal, se entiende cumplida la Resolución 1/2023, de 13 de enero, de esta Comisión de Transparencia.

En este sentido, es cierto que, a través de la Resolución de 19 de febrero de 2020, del Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal, se concedió una parte de la información pedida (puntos 5, 6 y 7 de la petición de información de 13 de enero de 2023); sin embargo, en la misma no se concede una parte de ella, concretamente la referida en los puntos 1, 2, 3 y 4 de la citada solicitud. Puesto que en la Resolución adoptada por esta Comisión de Transparencia se reconocía el derecho de la solicitante a acceder a toda la información pedida, se puede considerar que no se encuentra cumplida una parte de aquella Resolución.

Por otro lado, los argumentos que se apuntan para no conceder una parte de la información se refieren a la circunstancia de que la información denegada no puede ser considerada como información ambiental en los términos señalados en el artículo 2.3 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Sin embargo, que una información no sea información ambiental no impide que sí sea información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la LTAIBG y que pueda haber derecho a acceder a ella por la no concurrencia en el supuesto concreto de que se trate de los límites o causas de inadmisión recogidos en los artículos 14, 15 y 18 de la LTAIBG

Es cierto que cuando se adoptó por esta Comisión de Transparencia la Resolución 1/2023, de 23 de enero, no era conocida por este órgano la Resolución de 19 de febrero de 2020, del Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal, anterior por tanto a la primera (esta falta de conocimiento se debió a que el informe que había sido debidamente remitido, atendiendo a la petición realizada por esta Comisión, también era anterior a la citada Resolución de 19 de febrero de 2020); sin embargo, en la medida en que en esta última no se había reconocido el derecho a acceder a toda la información señalada por la Comisión de Transparencia, se puede considerar que queda aún pendiente de cumplimiento una parte de la Resolución 1/2023, de 13 de enero, adoptada por esta.

Finalmente, en cuanto a la referencia que se realiza en la Resolución, de 19 de febrero de 2020, del Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal, a la disponibilidad de la información que se solicita en el Portal de Gobierno Abierto se trata de una referencia genérica que no remite a un enlace o lugar concreto donde se pueda acceder a la información, sin que, por otro lado, conste la disponibilidad de la concreta en aquel Portal de la información pedida y que no ha sido proporcionada.



En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos su miembros,

ACUERDA

Primero.- Considerar **cumplida parcialmente** la Resolución 1/2023, de 13 de enero.

Segundo.- Para dar cumplimiento completo a la citada Resolución, se debe proporcionar a D. XXX, en representación acreditada de la mercantil XXX, la siguiente información:

1.- Solicitudes formuladas en el año 2014 por las empresas XXX y XXX para el desarrollo de la actividad de rutas en piragua en el Parque Natural de las Hoces del Duratón.

2.- Autorizaciones concedidas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia para el desarrollo de dichas actividades.

3.- Solicitudes semanales para el año 2015 de todas las empresas que desarrollaron la actividad de piragüismo en el Parque Natural de las Hoces del Duratón.

4.- Autorizaciones semanales para el año 2015 de todas las empresas que desarrollaron la actividad de piragüismo en el Parque Natural de las Hoces del Duratón.

Tercero.- Notificar este Acuerdo a D. XXX, como representante de la mercantil XXX, y a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López